**BOLETÍN INFORMATIVO Nº 1/2015 ENERO-JUNIO 2015.**

## *1º.- VISADOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS.*

***IMPORTANTE:*** *Es necesario adjuntar para visar un certificado de la aseguradora o fotocopia de la póliza en la cual aparezca la responsabilidad civil ilimitada o limitada a 50 millones de euros.*

*Recordamos que durante el año 2015 las empresas de transporte público de viajeros afiliadas a Asemtraex deberán realizar el visado de sus autorizaciones de empresas y copias certificadas. El visado se deberá realizar de conformidad con el siguiente calendario:*

*CALENDARIO VISADO DE TARJETAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS PARA EL AÑO 2015*

| | |
|---|---|
| *Enero- CIF o NIF que termine en 1.* | *Junio- CIF o NIF que termine en 6.* |
| *Febrero- CIF o NIF que termine en 2.* | *Julio- CIF o NIF que termine en 7.* |
| *Marzo- CIF o NIF que termine en 3.* | *Septiembre- CIF o NIF que termine en 8.* |
| *Abril- CIF o NIF que termine en 4.* | *Octubre- CIF o NIF que termine en 9.* |
| *Mayo CIF o NIF que termine en 5.* | *Noviembre- CIF o NIF que termine en 0.* |

*La documentación a presentar para realizar el visado de viajeros es la siguiente:*

*Fotocopia de la autorización de empresa.*
*Fotocopia del Título de Capacitación Profesional.*
*Certificado de Capacidad Económica (pedir modelo en la Asociación).*
*Pago de la tasa de visado según modelo (se encarga la asociación de rellenarla).*
*Fotocopia del D.N.I.*
*Fotocopia del permiso de circulación.*
*Fotocopia de las fichas de inspección técnica con reconocimiento en vigor.*

*Las personas jurídicas (sociedades, cooperativas, etc.) deben presentar además:*

*1º.- Escrituras de constitución de la entidad, inscritas en el Registro mercantil o en el Registro de cooperativas, en la cual se acredite que la persona que aporta la capacitación profesional tiene conferidos poderes generales para representar a la empresa y poder de disposición de fondos de la sociedad en las principales cuentas bancarias. En caso de no aparecer en la escritura de constitución dichos datos, deberá realizarse escritura de poder en la que consten dichos datos sobre la persona que aporta la capacidad profesional a la empresa.*
*2º.- Que la persona que capacita a la empresa posea al menos el 15% de las acciones, o bien ha de estar dada de alta en la Seguridad Social como personal directivo de la empresa.*
*3º.- Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la sociedad.*
*4º.- Fotocopia del CIF de la sociedad.*
*5º.- Balance de situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2011.*

*Para cualquier duda u aclaración así como para preparar la documentación para el visado contactar en la Sección de Cáceres con Antonio Costa en los teléfonos 927/23-85-56 o en el móvil 670/90-94-94 en horario de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas; o con Sandra Rosado en la Sección de Mérida en el 924/30-00-41 en horario de lunes a viernes de 10 a 13 horas.*

## *2º.- RECORDATORIO VISADO EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS.*

*Recordamos a las empresas de transporte público de mercancías que deberían haber realizado el visado de sus autorizaciones en el año 2014. Aquellas empresas que no lo hubieren hecho se encuentran en una situación irregular y pueden ser sancionadas por ello. Para tratar de solucionar dicha situación se ruega a aquellas empresas de transporte de mercancías que no hubieran visado que contacten a la mayor brevedad con Antonio Costa en la Sección de Cáceres o con Sandra Pacheco en la Sección de Mérida.*

***3º.- PLAN PIMA TRANSPORTE PARA SUBVENCIÓN POR ACHATARRAMIENTO DE VEHÍCULOS.***

*Ha sido publicado el Real Decreto 1081/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de* ***subvenciones para el achatarramiento de autobuses y de vehículos de transporte de mercancías con capacidad de tracción propia de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada*** *matriculados con anterioridad al 1 de enero de 2007* ***«PIMA Transporte»****.*

*Las subvenciones reguladas tienen como finalidad reducir de forma significativa las emisiones de contaminantes atmosféricos, principalmente partículas, así como las emisiones de CO2.*

*Por cada vehículo industrial achatarrado se estima una reducción de emisiones de CO2 del 15% derivada del trasvase del transporte de mercancías y pasajeros hacia otros modos más eficientes o bien otros vehículos industriales más eficientes. Por su parte, las reducciones de contaminantes atmosféricos se estima entorno al 90% en el caso de NOx y 95% en el caso de partículas en suspensión por vehículo achatarrado.*

*Las ayudas, procedimientos iniciados a solicitud del interesado, se concederán por riguroso orden de entrada a aquellos solicitantes que reúnan las condiciones para su obtención, siempre que las ayudas previamente adjudicadas no hayan sobrepasado la cantidad del presupuesto disponible (4,7 millones de euros) o hubiera expirado el período de vigencia del Programa (hasta el 1 de octubre de 2015) y deberan cumplir con el reglamento relativo a la aplicación de ayudas de minimis.*

*El solicitante deberá ser propietario del o de los vehículos que se achatarren durante un periodo no inferior a un año antes de la presentación de la solicitud.*

*<u>Requisitos de los vehículos de mercancías achatarrados:</u>*

*a) la MMA deberá superar 3,5 toneladas.*
*b) matriculado, por primera vez, antes del 1 de enero de 2007.*
*c) pagado el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del último año.*
*d) baja definitiva en el Registro de vehículos de la DGT.*
*e) libre de cargas y sin reserva de dominio.*

*<u>Cuantía de las ayudas:</u>*

*a) 1.500 euros por cada vehículo de transporte de mercancías cuya MMA sea superior a 3,5 toneladas y no sobrepase a 7,5 toneladas.*
*b) 2.000 euros por vehículo de transporte de mercancías cuya MMA supere 7,5 toneladas y no sobrepase 16 toneladas.*
*c) 3.000 euros por vehículo de transporte de mercancías cuya MMA sea superior a 16 toneladas o autobús.*

*En ningún caso la misma empresa podrá obtener en tres ejercicios fiscales ayudas de minimis que superen 100.000 euros cuando el beneficiario sea transportista de mercancías.*

*Las solicitudes de las ayudas se dirigirán a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses.*

*Las subvenciones reguladas en este real decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos vigentes para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales excepto con posibles ayudas de los Planes PIMA Aire, sin perjuicio de que se deberá cumplir con el reglamento relativo a la aplicación de ayudas de minimis.*

*Las solicitudes deberán cumplimentarse de acuerdo al modelo que figura como anexo del Real Decreto.*

***4º.- INDEMNIZACION POR PARALIZACIÓN 2015.***

*El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples/día para el año 2015, no ha variado con respecto al determinado para el 2014. Así, se fija el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples/día para el año 2015, en la cantidad de 17,75 €/día.*

***La indemnización que corresponde abonar durante el año 2015 por la paralización diaria de un vehículo de transporte de mercancías, es de 35,50 €/hora****, sin que se computen más de 10 horas diarias, lo que hace un total de* ***355 €/día****.* ***El segundo día*** *la indemnización se incrementará en un 25%, siendo la indemnización por paralización de* ***44,375 €/hora y 443,75 €/día****. Cuando la paralización del vehículo fuera* ***superior a dos días****, el tercer día y siguientes se abonará un recargo del 50%, siendo la indemnización en este caso de* ***53,25 €/ hora y de 532,50 €/día****.*

***5º.- ENTRADA EN VIGOR MODIFICACIÓN ARTÍCULOS REGLAMENTO 165/2014.***

*El* ***REGLAMENTO (UE) Nº 165/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de febrero de 2014****, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera,* ***establecía que los artículos 24, 34 y 45 serán aplicables a partir del 2 de marzo de 2015****. (ver circular nº 027-G-14).*

***Artículo 24***

***Autorización de instaladores, talleres y fabricantes de vehículos.***

*1. Los Estados miembros autorizarán, controlarán periódica mente y certificarán a los instaladores, talleres y fabricantes de vehículos que puedan efectuar instalaciones, comprobaciones, inspecciones y reparaciones de tacógrafos.*

*2. Los Estados miembros velarán por la competencia y fiabilidad de los instaladores, talleres y fabricantes de vehículos.*
*Para ello, elaborarán y publicarán procedimientos nacionales claros, y garantizarán el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos:*

*a) adecuada formación del personal;*
*b) disponibilidad del material necesario para llevar a cabo los ensayos y cometidos pertinentes;*
*c) buena reputación de los instaladores, talleres y fabricantes de vehículos.*

*3. Se realizarán auditorías de los instaladores y talleres autorizados tal como se indica a continuación:*

*a) los instaladores y talleres autorizados se someterán al menos cada dos años a una auditoría de los procedimientos que aplican en el manejo de tacógrafo. La auditoría se centrará en particular en las medidas de seguridad adoptadas y la manipulación de las tarjetas de taller. Los Estados miembros podrán realizar dichas auditorías sin la visita de las instalaciones correspondientes;*
*b) se efectuarán asimismo sin previo aviso auditorías técnicas de instaladores y talleres, a fin de controlar las calibraciones, inspecciones e instalaciones realizadas. Estas auditorías abarcarán como mínimo cada año al 10 % de los instaladores y talleres autorizados.*

*4. Los Estados miembros y sus autoridades competentes tomarán las medidas adecuadas para impedir los conflictos de intereses entre los instaladores o talleres y las empresas de transporte. En particular, en caso de grave riesgo de conflicto de intereses, se adoptarán medidas específicas adicionales para garantizar que el instalador o el taller cumpla con el presente Reglamento.*

***Artículo 34***

***Uso de las tarjetas de conductor y las hojas de registro.***

*1. Los conductores utilizarán hojas de registro o tarjetas de conductor todos los días que conduzcan, a partir del momento en que se hagan cargo del vehículo. No se retirará la hoja de registro o tarjeta de conductor antes de que finalice el período de trabajo diario, excepto si se autoriza dicha retirada. No se podrá utilizar ninguna hoja de registro o tarjeta de conductor para un período más largo de lo previsto en ellas.*

*2. Los conductores protegerán debidamente las hojas de registro o tarjetas de conductor, absteniéndose de utilizarlas si están sucias o deterioradas.*

*3. Cuando, como consecuencia de su alejamiento del vehículo, un conductor no pueda utilizar el tacógrafo instalado, los períodos de tiempo a que se refiere el apartado 5, letra b), incisos ii), iii) y iv) deberán:*

> *a) si el vehículo está equipado de un tacógrafo analógico, consignarse a mano, automáticamente o por otros medios en la hoja de registro, de forma legible y sin ensuciar esta, o*
> *b) si el vehículo está equipado de un tacógrafo digital, consignarse en la tarjeta de conductor, utilizando el dispositivo de introducción manual previsto en el tacógrafo.*

***Artículo 45***

***Modificación del Reglamento (CE) nº 561/2006.***

***El Reglamento (CE) nº 561/2006 queda modificado como sigue:***

*1) En el artículo 3 se inserta, tras la letra a), la letra siguiente: «a bis) vehículos o conjuntos de vehículos de una masa máxima autorizada no superior a 7,5 toneladas utilizados para el transporte de materiales, equipos o maquinaria para uso del conductor en el ejercicio de su profesión, y que solo se utilicen dentro de un radio de hasta 100 kilómetros alrededor del centro de explotatión de la empresa, y a condición de que la conducción del vehículo no constituya la actividad principal del conductor;».*

*2) En el artículo 13, el apartado 1 se modifica como sigue:*

> *a) en las letras d), f) y p), los términos «50 kilómetros» se sustituyen por «100 kilómetros»;*
> *b) en la letra d), el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente: «d) vehículos o conjuntos de vehículos con una masa máxima autorizada no superior a 7,5 toneladas utilizados por proveedores del servicio universal en el sentido del artículo 2, punto 13, de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (*), para la entrega de envíos postales en el marco del servicio universal.*

***6º.- ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DIRECTIVA SOBRE PESOS Y DIMENSIONES.***

*Una vez consensuados entre el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE los cambios a introducir en **la modificación de la Directiva sobre Pesos y Dimensiones en la UE**, solo restaba su posterior **publicación en el Diario Oficial de la UE, que tuvo lugar el pasado 6 de mayo**.*

*Como regula la Directiva, **su entrada en vigor tiene efecto desde el día 26 de mayo,** tras haber pasado 20 días desde su publicación.*

*Ahora los Estados miembros tendrán que **transponer al ordenamiento interno, a más tardar el 7 de mayo de 2017**, lo establecido en la presente Directiva, e informarán de ello inmediatamente a la Comisión, comunicando a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.*

*La Directiva, a su vez, deberá ser **revisada tres años después de la fecha límite para su transposición**.*

***7º.- FORMACIÓN BONIFICADA:***

*Recordamos a las empresas asociadas que tengan trabajadores por cuenta ajena (empleados) que tienen la posibilidad de utilizar para la formación de citados trabajadores los créditos asignados a su empresa dentro de la formación bonificada y que para empresas de 1 a 5 trabajadores es de 420 € al año y para empresas de 6 a 9 el 100% de lo que cotice por los trabajadores para formación (0,7%) y para empresas de 10 a 49 trabajadores el 75% de lo que cotice para formación.*

*Dicha cuantía se abona primero por la formación impartida al trabajador a la empresa que haya realizado la formación y una vez abonada se procede por la Seguridad Social a descontarla de las cotizaciones a Seguridad Social que deba abonar la empresa.*

***Desde Asemtraex y a través de la empresa de formación colaboradora Consultoría y Formación Balbo, S.L. se va a contactar con las empresas asociadas de Asemtraex para informarles en relación a citada posibilidad de utilización de créditos formativos y de los tipos de cursos que podrían realizar con ellos y modalidades de las mismos..***

*Rogamos atiendan pues a dicha información e indiquen si necesitan y quieren realizar formación bonificada en transportes y si disponen de créditos formativos no utilizados en este ejerció 2015.*

***8º.- OFERTAS COMERCIALES DE INTERÉS:***

*Recordamos a nuestros afiliados que Asemtraex tiene suscritos diversos convenios comerciales con importantes descuentos y ventajas.* ***¡¡¡ Infórmese en la Asociación de sus características !!!***

1. ***Tarjetas de suministro de combustible (Solred, Cepsa y Ressa,). Hasta con 0,10 € /litro de descuento.***
2. ***Descuentos con Tarjeta Solred/Cetm de 5, 10, 12 y 14 céntimos por litro céntimos de € por litro según estación de servicios (ver listado página web www.cetm.es)..***
3. ***Seguros: Acuerdos con importantes descuentos con las siguientes corredurías de seguros:***
   ***Lico Seguros (Telefono 924/23-01-94. Preguntar por Juan Carlos López indicando que se es socio de Asemtraex).***

*Para más información contactar con Manuel Guerra y Antonio Costa en la Sección de Cáceres de Asemtraex (Telf.: 927/23-85-56) o con Sandra Rosado en la Sección de Mérida de Asemtraex (Telf.: 924/30-00-41).*

***Asociación de Empresarios de Transportes de Extremadura (ASEMTRAEX).***
***Sección Cáceres:*** *Plaza de Islandia. Edificio "El Pórtico". Local 5-A. 10.005 Cáceres. Teléfonos: 927/23-85-56. 927/23-80-36. Fax: 927/ 23-74-11. Móvil Fijo: 670/90-94-94.*
***Sección Mérida:*** *Centro Regional de Transportes de Mérida. Crta. Badajoz-Mérida (Ex209. Km. 60). Teléfono y fax: 924/30-00-41. Móvil: 677/14-96-62.*
*E-mail: asemtraex@asemtraex.com. Web: www.asemtraex.com.*